



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de junio de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados **"DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY N°3468 (PARAJE LOS NARANJITOS - GENERAL VEDIA)"** Expte. Nro. 3326/17 el que se inicia con la presentación de abril de 2017, por la entonces Diputada de la Provincia del Chaco, Irene Ada Dumrauf, denunciando domicilio legal en calle Güemes N° 140, 5° Piso, ciudad que comunica haberse constituido en la Localidad de Gral. Vedia, a requerimiento de vecinos quienes le manifestaron preocupación ante la falta de finalización de la obra 30 viviendas en el Barrio Madres Solteras, Paraje Los Naranjitos, las que les fueron entregadas en el año 2015 sin terminar en su totalidad.

Que con respecto a la obra, señala estarían terminadas sólo cinco de las 30 viviendas, viviendo los demás en condiciones precarias con un baño público para todos. Solicitando se investigue, en el marco de la Ley 616-A, la causa de la supuesta paralización de la ejecución de la obra, 30 viviendas, en el "Barrio Madres Solteras", en el paraje Los Naranjitos, en la localidad de General Vedia. Adjunta fotocopia simple de una Constancia de Ocupación extendida por la Municipalidad de General Vedia, certificando que la Sra. Acosta Herminda Natividad DNI N° 18.344.128 es ocupante de un terreno de Gral. Vedia en el Barrio Madres Solteras a los efectos de ser presentada ante las autoridades de SECHEEP.

Que a fs. 3 se forma expediente; se solicita un amplio y documentado informe al Intendente de Gral. Vedia -Jorge Damian Rodriguez- en relación a la cuestión planteada y se requiere a la ex Diputada Dumrauf Irene aporte antecedentes probatorios que sustenten la investigación.

Que a fs. 5/6 la ex Diputada Dumrauf adjunta un CD con material fotográfico y filmación de video, en el cual se puede observar construcciones a medio terminar, correspondiendo al período de comienzo del 2017 (Febrero -Mayo). No se aportan testimoniales de vecinos, ni presentaciones de interesados que motiven mayor sustanciación.

Que a fs. 7 se dispuso una constitución una comisión en la localidad de Gral. Vedia; a fs. 8 se libra oficio al Intendente de Gral Vedia. A fs. 12 vta se libra oficio reiteratorio. A fs. 14 obra exhibición del expediente a la Dra. Rey Nora Beatriz, apoderada de la Municipalidad de Vedia.

Que a fs. 15 se presenta la apoderada de la Municipalidad de Gral. Vedia, Dra. Nora Beatriz Rey, acompañando poder y solicitando ampliación en el plazo para contestar el oficio librado en autos. A fs. 20 se notifica vía correo electrónico a la Dra. Rey la ampliación del plazo para

la contestación del oficio.

Que a fs. 21/61 obra contestación del Intendente de Gral. Vedia, acompañando informe parcial del relevamiento social realizado por personal del Municipio con las explicaciones del caso y a ser presentado en su plenitud apenas terminado. Aclarando además que: " *el uso del término vivienda es incorrecto, ya que el programa es de mejoramiento habitacional denominado "Mejor Vivir", programa que fue desarrollado en el Barrio Madres Solteras. La diferencia entre una vivienda y un mejoramiento habitacional; se ha prestado a la confusión , ya que se pudo ejecutar un módulo habitacional con baño; y este último ser confundido con una vivienda. Ambos tipos de módulos ejecutados en la localidad por parte del IPDUV. Que en cunato a la Gestión realizada por el municipio el intendente informa que el municipio extendió la lista de los posibles beneficiarios los cuales fueron confirmados por el IPDUV, participando unicamente en la solicitud de los mejoramientos habitacionales....Asimismo el diseño de proyecto de mejoramiento como ejecución del plan Mejor Vivir del paraje el Naranjito, no estuvo a manos del Municipio....El terreno en el cual se ejecutó el proyecto corresponde al municipio...El proyecto del "Programa Mejor Vivir" en el paraje el Naranjito de la localidad de Gral Vedia fue ejecutado por el IPDUV, con los fondos del programa. Es de resaltar en este punto que desde la adjudicación de los mejoramientos del IPDUV, la intendencia no ha percibido reclamo formal ni informal por los beneficiarios del programa mejor vivir..." Adjunta la documental correspondiente.*

Que a fs. 62 se solicita un amplio y pormenorizado informe al IPDUV en relación a la ejecución de obras realizadas en el Barrio Madres Solteras en el Paraje Los Naranjitos.

Que, obra documental referida a conclusión de mejoramiento de viviendas, constatada y certificada por Trabajadora Social, Flavia Anabella Rolon, del IPDUV.

Que a fs. 64 obra contestación de oficio (Junio de 2018) donde se informe que a través del Programa Mejor Vivir II, en la localidad de General Vedia, se ejecutaron las soluciones habitacionales consistentes en los siguientes prototipos: Módulo dormitorio, módulo dormitorio y baño, módulo baño. Y que las obras, 25 soluciones habitacionales entregadas, cuya partida presupuestaria proviene de la Subsecretaría de Vivienda de la Nación (Actual Secretaría de Vivienda y Habitat de la Nación), ACU 1199/14, ejecutadas por la Contratista AVANTI S.A. se encuentran terminadas.

Que a fs. 66 se libra nuevo oficio al Intendente de General Vedia a fin de completar la información del relevamiento social. Que

sin perjuicio de las medidas enunciadas, existen en la causa elementos suficientes para emitir la presente.

Que esta Fiscalía tomó intervención en el marco del art. 6 de la Ley Nro. 616-A, que dispone que corresponde al Fiscal, promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública; a los fines de considerar si se encuentran reunidos los extremos requeridos por la norma para habilitar tal intervención.

Que de las medidas instrumentadas desde esta Fiscalía a los efectos de circunscribir los hechos denunciados, no se han reunido elementos que den cuenta de irregularidades que pudieran afectar la gestión general administrativa y/o la hacienda pública provincial. Conforme las pruebas agregadas en el expediente y lo informado oportunamente por el Señor Intendente de General Vedia y por parte del Instituto de Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con la presentación que motivara la presente causa, las obras se han ejecutado normalmente.

Por lo que, en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas..."; en el caso de autos, no se ha podido determinar dentro de los extremos denunciados, conforme la presentación efectuada y material probatorio acompañado, ni se ha podido obtener ni corroborar mayores elementos de prueba que ameriten establecer una posible comisión de irregularidades que concretamente pudieran ocasionar un daño o perjuicio al erario público.

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, no se encuentran reunidos los extremos legales que ameriten continuar la intervención de esta FIA para la investigación formal, legal y documental en los términos del artículo 6 inc. a de la Ley Nro. 616-A; correspondiendo por tanto concluir tal intervención y archivar las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, atento a que conforme la competencia asignada por Ley Nro. 616-A, art. 6 y de las medidas instrumentadas no surgen elementos probatorios que den cuenta de hechos o actos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública en relación a los hechos respecto a los cuales se solicitó la investigación, conforme los considerandos suficientemente expuestos.

II.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

III.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y

Salidas.

RESOLUCION N° 2985/25



[Handwritten signature]
D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas